



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., once (11) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICACIÓN: 110013110023-2017-01501-00
CUADERNO: 4-FÍSICO

Habiéndose presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los señores MARÍA INÉS SOLÓRZANO DE ARÉVALO y ARNULFO ARÉVALO CÁRDENAS, con sujeción al ordenamiento positivo vigente, es del caso impartirle su aprobación, acorde con lo previsto en el núm. 1º del Art. 509 del C. G. del P., y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el trabajo de partición, se concluye, que el partidor designado, cumplió, efectivamente, con los deberes de su cargo, toda vez que partió del acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, para la realización de la partición, aunado a lo anterior, se observó que se tuvo en cuenta a las partes, los bienes inventariados, el valor dado a los mismos en el acta mencionada, el reparto se hace ajustado a la realidad procesal, frente a la porción o cuota que a cada uno de los interesados le corresponde, dándose así cumplimiento a lo previsto por el legislador, en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición efectuado.

EN VIRTUD Y MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, referido en la parte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN**, aludido en la parte motiva, **COMO ESTA SENTENCIA**, SE INSCRIBAN, en los folios de matrícula de los bienes sujetos a registro, objeto de la misma y adjudicados. **OFÍCIASE.**

TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias del acta de inventarios y avalúos presentada, del trabajo de partición al igual que esta Sentencia, en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: INSCRIBIR esta determinación, en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de los ex consortes, para lo cual se ordena **OFICIAR** a las entidades o notarías correspondientes, anexando copia auténtica de esta Sentencia.

QUINTO: Como consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE.**

SEXTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

SÉPTIMO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0104
HOY: 12 de agosto de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria